



CORPORACIÓN EDUCACIONAL AVENTURA
COLEGIO DISCOVERY SCHOOL
PEDRO LAGOS 721, SECTOR EL LLANO COQUIMBO
TELEFONO (51) 2520027

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO
DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES TRANS EN LA
COMUNIDAD EDUCATIVA
DISCOVERY SCHOOL 2025**



INTRODUCCIÓN

La misión del Colegio Discovery School es **educar, en calidad, equidad e inclusión, a niños, adolescentes y jóvenes para que lleguen a realizarse integralmente como hombres y mujeres que encuentran el sentido de su vida en una visión cristiana de la persona y del mundo.**

OBJETIVO

- Regular y establecer los procedimientos para acceder al reconocimiento y protección de la voluntad y expresión de género de un niño, niña o adolescente en lo relativo a su sexo y nombre, cuando su acta de nacimiento no se corresponde o no es congruente con su identidad de género.

1.- CONCEPTOS GENERALES

Art 1. El presente documento nace como respuesta a la Rex. Exenta N° 0812 que con fecha 21 de diciembre de 2021, sustituye al ordinario N.° 768 del 27 de abril de 2017, de la superintendencia de educación y establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional.

Art 2. Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

2.- DEFINICIONES

Art 3. Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

Art 4. Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Art 5. Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombres verificados en el acta de inscripción de nacimiento.



Art 6. Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

Art 7. Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Art 8. En el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

3.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESETE PROTOCOLO

Art 9. Los principios orientadores son:

- Los valores que promueve el Proyecto Educativo del colegio
- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género
- No discriminación arbitraria
- Principio de integración e inclusión
- Buena convivencia escolar

4.- DERECHOS Y GARANTÍAS ASOCIADAS A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DISCOVERY SCHOOL.

Art 10. En el Colegio Discovery School, las niñas, niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; la Ley N°21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Art 11. En el Colegio Discovery School, las niñas, niños y estudiantes trans, además del derecho a expresar la identidad de género y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes que se educan en él, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente y a lo que se señala en el [artículo 1°](#) y en el [artículo 2° del Reglamento Interno de Convivencia Escolar](#).



CORPORACIÓN EDUCACIONAL AVENTURA
COLEGIO DISCOVERY SCHOOL
PEDRO LAGOS 721, SECTOR EL LLANO COQUIMBO
TELÉFONO (51) 2520027

5.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS.

Formalización de la solicitud

Art 12. Solicitud de entrevista: El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, como así también él o la estudiante mayor de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante.

La entrevista será solicitada con el/la director/a del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar, correo electrónico, o en forma personal. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el/la director/a tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

Entrevista

Art 13. A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante y el o la estudiante. Junto a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género deben presentar antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de esta y sus requerimientos especiales.

Si la familia no cuenta con documentación de respaldo, el colegio, a través de las profesionales que integran el equipo de orientación realizará un proceso de acompañamiento y orientación al estudiante y sus padres para generar una evaluación Psicosocial pertinente a la situación.

Art 14. La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará la registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con las autoridades docentes del ciclo, profesor jefe, profesores de asignatura del curso del estudiante e integrantes del equipo de orientación del establecimiento.

Art 15. Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Rector/a del establecimiento informará al padre o madre presente que respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la

Superintendencia de Educación con fecha 11 de Enero del año 2016 cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación” es su deber informar a ambos, para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica en el artículo 30 del presente protocolo.



6.- COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

Art 16. Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y evitar tomar decisiones apresuradas, el/la directora/a conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: director/a, Encargada de Convivencia Escolar, psicóloga, orientadora y profesor /a jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo de 10 días luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el artículo 13, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.

7.- ACUERDOS Y COORDINACIÓN

Art 17. Una vez que el/la director/a haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el profesor jefe, el director de ciclo y/o algún otro miembro del equipo de trabajo mencionado en el artículo 16 de este protocolo.

Art 18. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

8.- MEDIDAS DE APOYO PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES TRANS

Art 19. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia
- Orientación a la comunidad educativa
- Uso del nombre social en todos los espacios educativos
- Uso del nombre legal en documentos oficiales
- Presentación personal
- Utilización de servicios higiénicos

9.- CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS

Art 20. Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, éstas deberán ser informadas al niño, niña o estudiante y a sus padres. El o la estudiante deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del/la estudiante.



10.- MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Art 21. Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica, emocional y moral del niño, niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante trans, las autoridades docentes, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante trans quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

- Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia

Art 22. Las autoridades del colegio velarán porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, la niña, niño o estudiante trans y su familia, especialmente para coordinar y facilitar el acompañamiento y su implementación en conjunto, y para establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

- Orientación a la comunidad educativa

Art 23. El colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

- Uso del nombre social en todos los espacios educativos

Art 24. Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente. Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante trans.

Art 25. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educativo, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- Uso del nombre legal en documentos oficiales

Art 26. El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de



educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Art 27. Sin perjuicio de lo anterior, el colegio podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

- Presentación personal

Art 28. El niño, niña o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Convivencia escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

- Utilización de servicios higiénicos

Art 29. Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El colegio en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante trans, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas que se acuerden.

11.- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Art 30. En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) padre(s) y/o apoderado(s).

12.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Art. 31. Directivos, docentes, educadores/as, asistentes profesionales, asistentes de la educación y otras personas que componen la unidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans.

Art. 32. Las autoridades del colegio, abordarán la situación de niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.



CORPORACIÓN EDUCACIONAL AVENTURA
COLEGIO DISCOVERY SCHOOL
PEDRO LAGOS 721, SECTOR EL LLANO COQUIMBO
TELEFONO (51) 2520027

13.- SANCIONES



CUADRO RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES

N°	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1	<p>Cualquier miembro de la comunidad educativa: debe informar de manera formal (telefónicamente y por escrito a través de correo electrónico) a Orientadora de nivel o Encargada de Convivencia respecto de cualquier situación de identidad de género.</p>	<p>Miembros de la Comunidad Educativa.</p>
2	<p>Coordinadora PIE y/o Encargada de Convivencia Escolar</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Registrar la información recibida ➤ Entrevista con el profesor jefe y será el responsable de activar el protocolo. ➤ Entrevista con el/la estudiante. ➤ Citar telefónicamente al apoderado titular para realizar entrevista para indagar respecto de la situación expuesta por el o la estudiante. ➤ Entregar información al apoderado/a respecto de los pasos a seguir, para dar curso al proceso de reconocimiento de género de manera social en el establecimiento. ➤ Ofrecer apoyo de especialistas en el acompañamiento inicial. 	<p>Coordinadora PIE Encargada de Convivencia Escolar Psicóloga</p>
3	<p><u>Dirección:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) El apoderado deberá entrevistarse con dirección para solicitar de manera formal, dar inicio al proceso de reconocimiento de género. b) Durante la entrevista, entregará a dirección los antecedentes de su hijo/a, respecto los requerimientos de parte del estudiante y su familia, pudiendo este incluir la adecuación en el uniforme escolar o no, además de entregar el nombre social correspondiente a la identificación de género de su hijo/a. c) Tomar acuerdo en relación a los plazos, forma de comunicar a la comunidad educativa. d) Entregará información a Equipo Directivo y equipo de Convivencia Escolar. (en reunión periódica de equipo o mediante correo institucional) e) Entrevistará al apoderado y registrará los acuerdos. f) Informará a la comunidad educativa, según corresponda. 	<p>Dirección</p>



4	<p>Psicóloga Convivencia escolar:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Acompañar al estudiante en el proceso inicial de reconocimiento de Identidad, realizando monitoreo mensual.➤ Realizar observación en aula para evaluar la dinámica del grupo curso en relación a la situación.➤ Mantener comunicación constante con el/la apoderado del/la estudiante a modo de monitorear la puesta en práctica del reconocimiento de identidad. (contacto telefónico y/o entrevista)➤ Derivar a red o especialista externo, para acompañamiento del/la estudiante y su familia.➤ Articulación con red o programa externo en los casos que corresponda. (Una vez al mes.)➤ Retroalimentar sensiblemente al profesor jefe con copia a Orientación y Encargada de Convivencia.	Psicóloga Convivencia escolar
----------	--	--

VÍAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Este procedimiento actualizado:

- Se entregará en forma impresa a los representantes del Consejo Escolar, a educadoras y docentes del colegio, a la directiva del centro de padres y CEAL y delegados de los apoderados.
- Se trabajará en los consejos técnicos con profesores.
- Se socializará con asistentes de la educación y se informará a la comunidad a través de la página web del colegio.
- Este procedimiento será difundido en reunión de apoderados, mediante boletines.

NOTA: Cualquier otra medida complementaria, que contribuya al propósito señalado en este protocolo, será el equipo directivo en conjunto con la Encargada de Convivencia Escolar quienes decidirán su ejecución, contando con el acuerdo de la familia.